



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de febrero del dos mil veintidós

Mediante el presente auto, procede el despacho a resolver la solicitud de adición de la sentencia fechada veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), que a través de escrito vía correo electrónico, eleva el apoderado de la parte actora, lo cual NO ES PROCEDENTE, teniendo en cuenta que conforme el hecho uno (1) de la demanda, se indicó que el matrimonio de los señores FERNANDO ENCISO VANEGAS Y MARIA LUZMILA VALENCIA GONZALEZ, se registró bajo el indicativo 7570579 en la notaría Cuarta de esta ciudad y así mismo, se anexó el respectivo registro civil de matrimonio con el indicativo ya citado, prueba que fue valorada y fundamento del fallo respectivo; es decir, No se cumple con los requisitos del artículo 287 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se niega la solicitud de adición de la sentencia.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3ac011d3db6cb42be19e9ed051418d224735de9fd7
63f4277b5d6acb08504a**

Documento generado en 03/02/2022 10:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>